

CLAUSULADO PÓLIZA SEGURO DE DESEMPLEO

AMPAROS

DESEMPLEO

Por medio del presente amparo se indemniza el desempleo involuntario del asegurado por un período consecutivo igual al acordado con el tomador y descrito en la caratula de la póliza, causado de manera fortuita e independiente de la voluntad del asegurado, es decir resultante de cualquiera de las siguientes situaciones:

1. Despido sin justa causa, de conformidad con lo estipulado al respecto en la legislación colombiana.
2. Interrupción unilateral del contrato (término indefinido o término fijo mínimo un año), sin justa causa. En el caso de Contratos a término fijo se ampara la interrupción por parte del empleador, antes del vencimiento natural del contrato.
3. Se entenderá también como desempleo involuntario cuando termine el contrato de trabajo por mutuo acuerdo entre empleador y asegurado, avalado dicho acuerdo por autoridad competente, mediante un acta de conciliación y adicionalmente que en la liquidación final de prestaciones de dicho trabajador se haya reconocido y pagado una bonificación no menor al 50% de la indemnización legal o convencional que le hubiese correspondido en caso de un despido sin justa causa.

ASEGURADOS BAJO ESTE ANEXO

Bajo este amparo se aseguran:

1. Trabajadores con contrato a término indefinido
2. Trabajadores con contrato a término fijo, siempre que este haya tenido renovaciones consecutivas como mínimo de un (1) Año, con el mismo patrono y la fecha de inicio de renovación no superen 20 días entre la terminación de un contrato y el inicio de otro.
3. Trabajadores de las fuerzas Militares que se encuentren activos, con contrato de trabajo activo
4. Empleados públicos de libre nombramiento y remoción y empleados de carrera que hayan sido nombrados mediante acto administrativo o resolución y que al momento de ingresar a la póliza tengan una antigüedad igual o superior a un (1) año
5. Trabajadores que se desempeñen como docentes del sector público que hayan sido nombrados mediante acto administrativo o resolución y que al momento de ingresar a la póliza tengan una antigüedad igual o superior a un (1) año.
6. Trabajadores con contrato a término fijo como docentes del sector privado, siempre que este haya tenido renovaciones consecutivas como mínimo de un (1) Año, con el mismo patrono,

siempre y cuando las fechas de inicio de renovación no superen 20 días entre la terminación de un contrato y el inicio de otro, Así mismos trabajadores públicos en provisionalidad, que tengan antigüedad mínima de 1 año en esta modalidad.

7. Trabajadores con contrato de prestación de servicios, obra o labor, y que al momento de ingresar a la póliza tengan una continuidad laboral con antigüedad igual o superior a un (1) año.

EXCLUSIONES DESEMPLEO

- Desempleo voluntario (La renuncia)
- Despido por parte del empleador con justa causa
- Desempleo que ocurra dentro del período de carencia treinta (30) días o en el periodo de prueba del trabajador.
- Cuando a la fecha de ingreso a la póliza el trabajador tiene un contrato laboral con menos de treinta (30) días de iniciado. Esta exclusión no aplica para renovaciones ininterrumpidas en contratos de trabajo a término fijo.
- Empleados en Provisionalidad
- Contratos de trabajo no asegurados bajo esta cobertura tales como: verbales, que no cumplan con las exigencias de la legislación laboral (Código Sustantivo del Trabajo),
- Jubilados, pensionados
- Despido colectivo sin autorización del Ministerio de Protección Social
- Los seguros adquiridos con posterioridad a la declaratoria de liquidación, liquidación obligatoria o fusión de empresas.
- Haber en listado en las fuerzas armadas
- Contratos laborales a término fijo cuya antigüedad en esta modalidad sea inferior a 1 año
- Cuando los empleados trabajadores sean empleados de su propia empresa
- La terminación del contrato de trabajo por mutuo acuerdo, si no existe conciliación, o si la indemnización legal que le hubiere correspondido sea inferior al 50% en caso de despido sin justa causa.
- Contratos de trabajo con Cooperativas de trabajo asociado
- Desempleo resultante del vencimiento de los contratos pactados a término fijo por finalización de la obra o labor contratada
- Seguros adquiridos con posterioridad a la declaratoria de liquidación obligatoria o fusión de empresas
- Cualquier acto de guerra declarada o sin declarar, sedición, rebelión o asonada o actos violentos motivados por conmoción civil.
- Todos aquellos trabajadores que se encuentren cubiertos bajo el amparo de renta por incapacidad temporal
- Seguros adquiridos con posterioridad a la declaratoria de liquidación obligatoria o fusión de empresas

NOTA: En desempleo involuntario, sí la persona asegurada se reintegra a laborar dentro del período de indemnización pactado, cesará el pago de la indemnización de los meses faltantes para completar el período acordado.

INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL (aplica solo para independientes)

Mediante este anexo se indemniza la Incapacidad Total temporal que sufra el asegurado a consecuencia de una enfermedad (no pre existente) o accidente que le impida de manera temporal desarrollar un trabajo remunerado, siempre que dicha incapacidad sea igual o mayor a quince (15) días.

Periodo propuesto hasta de 6 meses DURACIÓN DE LA INCAPACIDAD	PERIODO INDEMNIZADO
15 A 45 DÍAS	1 MES
46 A 75 DÍAS	2 MESES
76 A 105 DÍAS	3 MESES
106 A 135 DÍAS	4 MESES
136 A 165 DÍAS	5 MESES
166 A 180 DÍAS	6 MESES

VIGENCIA DEL SEGURO

La vigencia del seguro colectivo será anual renovable automáticamente con el tomador de la póliza.

VIGENCIA INDIVIDUAL ANUAL:

La vigencia individual del asegurado empieza en la fecha indicada por el tomador en el primer reporte mensual de dicho asegurado. En los casos que la vigencia individual inicie en una fecha posterior al inicio de vigencia de la póliza colectiva, la cobertura corresponderá al periodo comprendido entre el inicio de la cobertura individual y el fin de vigencia de la póliza colectiva.

La vigencia de cada certificado individual no podrá ser superior a la vigencia de la póliza colectiva.

Parágrafo 1: En todo caso se seguirá aplicando el periodo de carencia de Sesenta (60) días, cuando la expedición de la póliza individual sea por primera vez.

EVENTOS AMPARADOS

1. **DESEMPLEO:** Por cada asegurado, en desempleo involuntario se ampara hasta un (1) evento por vigencia de la póliza y dos (2) eventos por vigencia de la obligación.
2. **INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL:** Por cada asegurado, en desempleo involuntario se ampara hasta un (1) evento por vigencia de la póliza y dos (2) eventos por vigencia de la obligación.

TASA MENSUAL

Facturación para 6 meses de cobertura 1.2% (Mas Iva), sobre el valor de la cuota mensual.

RECLAMACIONES

El asegurado deberá acreditar la ocurrencia del siniestro amparado, mediante la presentación de la documentación solicitada por la compañía de seguros, los asegurados bajo el amparo de desempleo no tendrán cobertura bajo el amparo de incapacidad total temporal y los asegurados bajo la cobertura de incapacidad total temporal no tendrán cobertura bajo el amparo de desempleo ya que la cobertura es excluyente entre sí. La compañía se reserva la facultad de comprobar la veracidad y exactitud de las pruebas que para tal efecto se aporten.

Nota: el pago de la indemnización del amparo de Incapacidad temporal se interrumpirá automáticamente cuando al asegurado le termine la incapacidad y/o no alcance a cumplir los días para el periodo de indemnización.

Los asegurados bajo el amparo de desempleo no tendrán cobertura bajo el amparo de incapacidad total temporal y los asegurados bajo la cobertura de incapacidad total temporal no tendrán cobertura bajo el amparo de desempleo.

El pago de la indemnización del amparo de desempleo terminará de manera automática para el evento amparado cuando el asegurado se vincule nuevamente al mercado laboral, en el sector formal, bajo un contrato que cumpla con las condiciones de cobertura requeridas bajo la presente póliza, o cuando el asegurado adquiriera el derecho de la pensión de jubilación vejez o invalidez.

PLAZO PARA EL PAGO DE SINIESTROS

Los siniestros se pagarán con base en el valor de la cuota pactada, en la fecha de despido o incapacidad total temporal (según sea el caso) y que sea reportado objeto pago de primas, el plazo para el pago de siniestros será de Treinta (30) Días, contados a partir de la entrega de los documentos en la cía.

DOCUMENTOS SUGERIDOS PARA PRESENTAR RECLAMACION

EN CASO DE INCAPACIDAD TOTAL TEMPORAL.

Copia de la incapacidad otorgada por la entidad promotora de salud EPS.

Certificación de la entidad tomadora con fecha de vinculación al seguro, fecha de nacimiento, número de cédula, nombre, dirección, teléfono y valor de la cuota (mensual de la obligación) del mes correspondiente.

Fotocopia de la cedula del asegurado

Certificado firmado de desempleo

EN CASO DE DESEMPLEO INVOLUNTARIO - DESPIDO SIN JUSTA CAUSA.

Carta de despido de la empresa.

Contrato de trabajo.

Liquidación de las prestaciones sociales donde se indique el valor de la indemnización.

Certificación de la entidad tomadora con fecha de vinculación al seguro, fecha de nacimiento, número de cédula, nombre, dirección, teléfono y valor de la cuota de la cuota del crédito del mes correspondiente.

Fotocopia de la cedula del asegurado

Certificado firmado de desempleo

TERMINACIÓN DEL CONTRATO POR MUTUO ACUERDO.

Acta de conciliación en donde se evidencie que existe una bonificación de mera liberalidad por parte del empleador que debe ser igual o superior al cincuenta por ciento (50%) de lo que hubiera correspondido si el despido hubiese sido sin justa causa.

Contrato de trabajo.

Certificación de la entidad tomadora con fecha de vinculación al seguro, fecha de nacimiento, no de cédula, nombre, dirección, teléfono y valor de la cuota del crédito del mes correspondiente.

Los de despido sin justa causa